



Resolución Ministerial

N° 155-2019-MC

Lima, 12 ABR. 2019

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la señora Fani Chacón Zanoni y el señor Guido Chacón Zanoni;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuyas áreas programáticas de acción para el logro de los objetivos y metas del Estado, están relacionadas a la gestión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; estableciéndose entre sus funciones exclusivas realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales y los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, concordante con lo dispuesto por los artículos II, III, V, VII del Título Preliminar y los artículos 1 y 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como el artículo 27 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED. Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación están protegidos y amparados por el Estado, dicha protección en el caso de bienes inmuebles, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el Ministerio de Cultura;

Que, la Zona Monumental y el Ambiente Urbano Monumental del Cusco fueron declarados como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, cuya ampliación fue aprobada mediante la Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y mediante Resolución Jefatural N° 348/INC de fecha 08 de marzo de 1991; de igual manera la Ciudad Histórica de Cusco fue declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983; la misma que fue inscrita en la lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 1983; y el Centro Histórico del Cusco, declarado como tal por el Plan Maestro del Centro Histórico del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 115-MC de fecha 11 de abril de 2005 y su Reglamento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 140-MC de fecha 30 de diciembre de 2005;

Que, con Resolución Sub Directoral N° 129-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 10 de mayo de 2018, la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio



Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco inició procedimiento administrativo sancionador contra la señora Fany Chacón Zanoni y el señor Guido Chacón Zanoni, por la presunta comisión de infracciones que podrían ser materia de sanciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN);

Que, con Resolución Directoral N° 264-2019-DDC-CUS/MC notificada el 19 de febrero de 2019, se impuso a la señora Fany Chacón Zanoni y al señor Guido Chacón Zanoni la sanción administrativa de multa de 0.75 U.I.T. (Unidades Impositivas Tributarias), por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución del cerramiento de la galería formada por tres arcos de medio punto, con vidrio fijados a los elementos líticos con silicona y perfiles metálicos, en el primer nivel de la crujía oeste del inmueble de su propiedad, en un área de 23.39 m2, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el predio N° 487 de la calle Hatunrumiyoc, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, con fecha 6 de marzo de 2019 la señora Fany Chacón Zanoni y el señor Guido Chacón Zanoni interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 264-2019-DDC-CUS/MC de fecha 12 de febrero de 2019 señalando no estar de acuerdo con la sanción impuesta al haber realizado obras que permitieron preservar su propiedad considerada como patrimonio histórico;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;

Que, el artículo 220 del dispositivo antes acotado, establece que el recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo, el artículo 221 del mismo texto normativo establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;





Resolución Ministerial

N° 155-2019-MC

Que, en el presente caso, el recurso impugnativo interpuesto por la administrada ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 218 del TUO de la LPAG;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LGPCN, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, bajo este marco normativo, cabe precisar que el predio en mención se encuentra ubicado en la Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental del Cusco, que fue declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972, y ampliada mediante Resolución Suprema N° 505-74-ED del 15 de octubre de 1974 y Resolución Jefatural N° 348-/INC de fecha 08 de marzo de 1991; declarándose además a la Ciudad Histórica de Cusco como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Ley N° 23765 de fecha 22 de diciembre de 1983; la misma que fue inscrita en la lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 1983; encontrándose por tanto sujeto a las obligaciones, restricciones y limitaciones previstas por la LGPCN;



Que, en relación al argumento señalado por la administrada de haber realizado obras que permitieron preservar su propiedad considerada como patrimonio histórico, se advierte que mediante Acta de Inspección Técnica de Campo del 14 de noviembre de 2018, realizada en el inmueble ubicado calle Hatunrumiyoc N° 487 distrito, provincia y departamento de Cusco, se verificó el cerramiento de tres arquerías con vidrio transparente translucido, obras que se ejecutaron sin autorización del Ministerio de Cultura;



Que, el literal b) del artículo 20 de la LGPCN establece que son restricciones básicas al ejercicio de la propiedad de bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación alterar, reconstruir, modificar, o restaurar total o parcialmente sin autorización del Ministerio de Cultura;

Que, adicionalmente, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la LGPCN, establecen que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura y que para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, quienes califican los proyectos de habilitación urbana y de edificación ante la Comisión Técnica, de la entidad municipal competente;

Que, ante lo expuesto, se ha probado por parte de la autoridad administrativa la infracción cometida al haberse ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las consideraciones señaladas en la Resolución apelada, infracción administrativa cuya sanción administrativa se encuentra prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Fani Chacón Zanoni y el señor Guido Chacón Zanoni contra la Resolución Directoral N° 264-2019-DDC-CUS/MC de fecha 12 de febrero de 2019, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la señora Fani Chacón Zanoni, al señor Guido Chacón Zanoni, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

